

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974.-

Considerando:

Que, el art. 77 del Reglamento para la Justicia Nacional dispone que a la Corte Suprema corresponde dictar "las medidas de homenaje... que fueren de costumbre".-

Que, la correcta interpretación de dicho precepto implica el aserto de que sólo a este Tribunal, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, le compete la iniciativa y decisión de los homenajes que estime pertinente ordenar en el ámbito del Palacio de los Tribunales y demás edificios que lo integran, tanto de esta Capital como de Interior.-

Que se trata, en consecuencia, de una facultad que esta Corte ejerce, como principio, de manera privativa e indelegable

Que, ello es así, sin perjuicio de las atribuciones, también exclusivas, conferidas a las Cámaras y Jueces Nacionales por los art. 117 y 123 del citado reglamento.-

Que, por consiguiente, sin desconocer los loables propósitos que inspiran la petición expresada en la nota precedente no cabe acceder a lo que en ella se solicita.-

Hágase saber, comuníquese a las Cámaras Nacionales y por su intermedio a sus respectivos jueces y cumplido, archívese.-

ES CO

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION